

## A/A Residencias y hogares de acogida de personas menores de edad

El presente oficio se remite con la finalidad de reiterar las pautas de actuación básicas que deben tenerse en cuenta ante cualquier situación de sospecha de abuso o agresión sexual a niños, niñas y adolescentes tutelados y en acogimiento residencial.

- Cualquier persona profesional que tenga conocimiento de forma directa o indirecta, de algún hecho que pudiera ser constitutivo de un delito contra la libertad sexual de un niño, niña o adolescente **debe realizar inmediata comunicación a Fiscalía** y, en su caso, interponer la correspondiente denuncia en virtud de lo establecido en el art.13 de la LOPJM 1/1996, así como en el art.92 de la Ley de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, Ley 26/2018.

- Asimismo, tanto las residencias y hogares de acogida como las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, deberán observar lo dispuesto en la **Instrucción 5/2017** de 20 de septiembre, relativa a las *medidas a adoptar en caso de posibles hechos delictivos*, como la **Instrucción 2/2020** de 30 de enero, relativa a la *comunicación de situaciones, hechos e incidentes relevantes ocurridos en hogares y residencias de protección de niños, niñas y adolescentes de la Comunitat Valenciana*.

- Ante cualquier situación de sospecha de abusos o agresiones sexuales a personas menores de edad y, de conformidad con lo dispuesto en la **Circular 3/2009, de 10 de noviembre de la Fiscalía General del Estado, sobre protección de los menores víctimas y testigos**, “*deben evitarse las duplicidades en la exploración de médicos, evaluación de psicólogos, psiquiatras y análogos y en las tomas de declaración, y procurarse los diagnósticos, exploraciones o evaluaciones conjuntas*”, teniendo en cuenta el principio de intervención mínima y evitando así la doble victimización. El procedimiento establecido para dar cumplimiento a la mencionada Circular, entre otros criterios, es la **prueba preconstituida** realizada a solicitud de los juzgados y, que además, suele culminar con la emisión y ratificación de **informes periciales psicológicos de credibilidad de testimonio**, correspondiendo realizar ambas pruebas judiciales exclusivamente a los y las profesionales de psicología forenses adscritas al **Instituto de Medicina Legal**.

- Por tanto, **ninguna persona profesional** de la psicología ni de cualquier otra especialidad que se encuentre prestando sus servicios en alguno de los recursos residenciales de protección **debe realizar evaluaciones, exploraciones o diagnósticos psicológicos en estos casos**, ya que la intervención psicológica especializada en materia de abusos sexuales a personas menores de edad tuteladas le corresponde exclusivamente al Servicio de Atención a Abusos a Niños, Niñas y Adolescente (SAANNA), sin perjuicio de la coordinación que se ha de

establecer con el resto de recursos implicados en la protección de la persona menor de edad atendida.

- No obstante, en caso de duda y antes de realizar cualquier actuación en este sentido, se deberá contactar con la persona técnica de referencia del expediente de protección de la Dirección Territorial para comentarlo previamente.

LA DIRECTORA GENERAL D' INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA.